



SE REFORMA LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN.

El que suscribe, **Diputado Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo**, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, los artículos 94, párrafo primero y 179, primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, 78 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El **artículo 27, sexto párrafo** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Nación tiene la facultad exclusiva de generar, transformar, distribuir y abastecer de energía, siendo una prestación de servicio público esencial.

“Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.”

En razón de lo anterior, **el país cuenta con la Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, *“Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica, operativa y de gestión.”* *“Tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario.”*¹

¹<https://www.cfe.mx/acercacfe/Quienes%20somos/Pages/conceptocfe.aspx>



Organismo encargado de garantizar plenamente el servicio de energía eléctrica en las 32 entidades federativas de la República Mexicana a partir del 2009, donde mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se dio paso a la extinción de Luz y Fuerza del Centro, transfiriendo las operaciones a la Comisión.

Además, **de la generación y suministro de energía eléctrica, la cual es básica para la actividad humana, la CFE deberá actuar de forma transparente**, basándose en el principio de honestidad, eficiencia, con sentido de equidad, de responsabilidad social y ambiental, velando por el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad, para de esta manera minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población contribuyendo al desarrollo nacional.

En este sentido, la iniciativa tiene como objeto, reformar la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad**, para atender lo dispuesto en la Reforma Constitucional publicada el pasado 29 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la cual convirtió al Distrito Federal en la Ciudad de México. Implicando cambios fundamentales en su naturaleza, aun así, la Ciudad de México permanece como la capital de la República Mexicana y sede de los Poderes de la Unión.

Convirtiéndose en una entidad federativa con autonomía en todo lo referente a su régimen interior, su organización política y administrativa. Asumiendo la responsabilidad de desarrollar su propia Constitución Política, enfocándola en una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico.

Tema relevante, **en razón que, la Ciudad de México** al ser ya una entidad federativa, cuenta con las mismas prerrogativas y prohibiciones que tienen reconocidas las demás entidades federativas de la República en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



De esta manera, el ejercicio **legislativo de armonización** es necesario para el Sistema Jurídico Mexicano y sus instituciones, toda vez que, mantener la normatividad sin una constante actualización de la misma, provoca contradicciones y lagunas, causando incertidumbre e impidiendo una adecuada aplicación y cumplimiento de la ley.

En virtud de lo anterior, la **armonización permite la homologación** de las normas, con la finalidad de evitar diferencias en el contenido de las leyes, los códigos tanto sustantivos como adjetivos y los reglamentos internos y operativos.

Para el **Estado de derecho**, *la armonización normativa tiene como características principales, la estandarización de las normas jurídicas, que produzca la certeza y el entendimiento del sistema jurídico y la simplificación normativa, que facilite el cumplimiento de las normas.*² De esta manera, **el principio de certeza jurídica** busca que el gobernado tenga plena confianza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse con relación a los demás.

Resulta **indispensable que la certeza jurídica** acompañe en todo momento el actuar que llevan a cabo los gobiernos y las instituciones. Proporcionando las herramientas necesarias enfocadas en buenas prácticas, permitiendo tomar la mejor decisión sobre las compras dirigidas a optimizar los procesos de contratación de obras públicas en las dependencias, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto a eficacia, transparencia y honradez para el Estado.

Con base en lo anterior, es necesario que la **Ley de la Comisión Federal de Electricidad posea los conceptos adecuados**, que estén actualizados y armonizados con la disposición aplicable en la materia para evitar confusión alguna, implicando un cambio tanto de forma como de fondo.

² https://www.senado.gob.mx/BMO/index.htm/files/Armonizacion_normativa.pdf



De esta manera, **la homologación que se propone**, no se trata simplemente de una reforma estética, en razón que, adecuar el lenguaje jurídico de nuestra normatividad vigente, es un elemento esencial en la seguridad y la certeza legal que el legislador debe otorgar en la redacción y creación de la norma jurídica en un estado de derecho.

El **Grupo Parlamentario Encuentro Social**, se pronuncia por dotar de certeza legal y armonizar la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, lo que implica la necesidad de armonización legislativa como impacto social, para que su aplicación por parte de las autoridades dentro de los tres órdenes de gobierno y para quienes postulan, argumentan y fundamentan el derecho, tenga la mayor certeza.

Asimismo, adecuar la legislación **consolida el Estado de derecho y el principio de certeza jurídica**, buscando en todo momento que la autoridad, en este caso la Comisión Federal de Electricidad como encargada del suministro de la energía, tanto como los gobernados tengan plena garantía de los actos legales.

En virtud de lo anterior, **nuestro Grupo Parlamentario hace lo socialmente correcto**, facilitando y contribuyendo a que las interpretaciones jurídicas tengan sustento en normas actualizadas, acordes a la necesidad y realidad social.

Por ello, insistimos y **trabajamos en impulsar las reformas necesarias a favor de la certeza jurídica y la legalidad**, siendo la intención de esta propuesta, agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la Reforma Constitucional en materia política de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado someto a la consideración de este Honorable Pleno, la presente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.



Único. Se reforma el artículo 2, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.- (...)

La Comisión Federal de Electricidad tendrá su domicilio en **la Ciudad de México**, sin perjuicio de que para el desarrollo de sus actividades pueda establecer domicilios convencionales tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Senado de República, sede de la Comisión Permanente a los 17 días junio de 2020.

Atentamente

Dr. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
Diputado Federal